

La parte demandante formula las siguientes alegaciones en apoyo de su argumento de que existían dudas razonables:

- El tiempo empleado por la Comisión para tramitar el asunto fue extraordinariamente largo, lo que demuestra por sí mismo que existía una duda razonable —concretamente, porque afectaba a un régimen de ayuda notificado con arreglo al artículo 108 TFUE, apartado 3.
- La Decisión de la Comisión está viciada por una falta de motivación en lo relativo a las exenciones fiscales en el material publicitario no nominativo y en los diarios de suscripción distribuidos a los hogares.
- La Comisión llevó a cabo un examen incompleto y erróneo de la normativa danesa sobre los impuestos que gravan la publicidad al determinar si las exenciones fiscales en el material publicitario no nominativo y en los diarios de suscripción distribuidos a los hogares constituían ayuda estatal.

(¹) Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 83, p. 1).

Recurso interpuesto el 23 de diciembre de 2014 — Forbruger-Kontakt/Comisión

(Asunto T-834/14)

(2015/C 138/69)

Lengua de procedimiento: danés

Partes

Demandante: Forbruger-Kontakt A/S (Taastrup, Dinamarca) (representante: M. Honoré, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 9 de julio de 2014 de no formular objeciones a las exenciones fiscales relativas a determinados materiales publicitarios (SA.35683).
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos invocados por la demandante son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-833/14, Søndagsavisen/Comisión.

Recurso interpuesto el 4 de febrero de 2015 — Sharif University of Technology/Consejo

(Asunto T-52/15)

(2015/C 138/70)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Sharif University of Technology (Teherán, Irán) (representante: M. Happold, Barrister)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el anexo de la Decisión 2014/776/PESC del Consejo, el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1202/2014 del Consejo, y el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) n° 267/2012 del Consejo, en la medida en que afectan a la demandante.
- Declare que la demandante tiene derecho a una indemnización por los daños causados a su reputación por las actuaciones que se reprochan al Consejo.
- Condene al Consejo a cargar con las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante solicita la anulación del anexo de la Decisión 2014/776/PESC del Consejo ⁽¹⁾, del anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo ⁽²⁾, del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1202/2014 del Consejo ⁽³⁾, y del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) n° 267/2012 del Consejo ⁽⁴⁾, en la medida en que afectan a la demandante.

En apoyo de su recurso, la demandante invoca los siguientes cuatro motivos.

Primer motivo, basado en el Consejo violó el derecho de defensa de la demandante y su derecho a una tutela judicial efectiva.

Segundo motivo, basado en que el Consejo incurrió en errores manifiestos de apreciación en relación con la adopción de medidas restrictivas contra la demandante.

Tercer motivo, basado en que el Consejo vulneró el derecho de propiedad de la demandante y el principio de proporcionalidad.

Cuarto motivo, basado en que el Consejo incurrió en una desviación de poder al adoptar medidas restrictivas contra la demandante.

⁽¹⁾ Decisión 2014/776/PESC del Consejo, de 7 de noviembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 325, p. 19).

⁽²⁾ Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 1202/2014 del Consejo, de 7 de noviembre de 2014, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán (DO L 325, p. 3).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 961/2010 (DO L 88, p. 1).

Recurso interpuesto el 4 de febrero de 2015 — Amitié/EACEA

(Asunto T-59/15)

(2015/C 138/71)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Amitié Srl (Bologna, Italia) (representante: D. Bogaert, abogado)

Demandada: Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad del recurso interpuesto contra la EACEA.